

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 36/1984, de 14 de septiembre por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Protección a la Mujer.

Por Real Decreto 1078/1984, de 29 de Febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios que tenía atribuidos la Administración del Estado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, en materia de protección a la mujer.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su Artículo 8/1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias, tratando de armonizar en lo posible los fines atribuidos al Patronato de Protección a la Mujer por Ley de 20 de Diciembre de 1952, con las funciones previstas por la Constitución respecto a los poderes públicos y por el Estatuto de Autonomía en cuanto a la Comunidad Autónoma de La Rioja, procede atribuirlos a los órganos correspondientes, desapareciendo, en consecuencia, las causas motivadoras de la pervivencia de patronato e instituciones dependientes del mismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de septiembre de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º— Las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de protección a la mujer, quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1078/1984, de 29 de Febrero, en los términos que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º— Las funciones traspasadas conforme al Artículo 2º del Real Decreto citado serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 3.º— Sin perjuicio del ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como de la titularidad de los bienes y derechos transferidos, la distribución entre los distintos órganos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de las funciones asumidas se efectuará por orden del titular de la misma.

Artículo 4.º— Se declara extinguido el Patronato de Protección a la Mujer en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los servicios e instituciones dependientes del mismo, cuyas competencias quedan asumidas.

Artículo 5.º— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que corresponda.

Artículo 8.º— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 14 de septiembre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Decreto 37/1984, de 14 de Septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Protección de Menores.

Por Real Decreto 1109/1984, de 29 de Febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios del Estado en materia de Protección de Menores, siendo necesario proceder a la asunción de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Septiembre de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1109/1984, de 29 de Febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Protección de Menores, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 1109/1984, de 29 de Febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 140 de 12 de Junio de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 84 de 21 de Julio de 1984.

Artículo 3.º— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a excepción de las relativas a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5% sobre espectáculos públicos a que se refiere el Anexo 1-B) 1-b) del Real Decreto 1109/1984, de 29 de Febrero, las cuales serán ejercidas a través de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 4.º— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Hacienda y Economía, se efectuará por Orden de sus respectivos titulares.

Artículo 5.º— En materia de procedimientos y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º— Se faculta a los Excmos. Sres. Consejeros de Trabajo y Bienestar Social y de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto, en el ámbito de las competencias que respectivamente les corresponden con arreglo al artículo 3º de este mismo Decreto.

En Logroño, a 14 de Septiembre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.